

Aprobada 1
Subsecretaria General

Presidente Cámara de Representantes Bogotá D.C

Referencia. – Proposición para debate de control político.

Dando alcance al artículo 114 de la Constitución Política, el artículo 6 de la Ley 5 de 1.992 y demás normas concordantes, solicitamos respetuosamente citar a debate de control político a los siguientes funcionarios públicos a saber: 1. WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, en calidad de Ministro de Transporte. 2. FRANCISCO OSPINA RAMIREZ, en su calidad de representante legal de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI - 3. YAMIL ARANA PADAUI en su calidad de Gobernador del Departamento de Bolívar y 4. CLAUDIA ELENA ESPINOSA PUELLO en su calidad de Alcaldesa del municipio de Turbaco - Bolívar. Los anteriores funcionarios públicos dentro de sus competencias y de conformidad a cuestionario anexo, rindan informe sobre la situación jurídica y social que envuelve el contexto de la problemática del peaje ubicado en las inmediaciones del municipio de Turbaco en el Departamento de Bolívar.

La anterior proposición la sustentamos en los siguientes antecedentes, a saber:

La Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) suscribió el contrato No 002 con la concesión Autopistas del Caribe para el corredor de carga entre las ciudades capitales de Cartagena y Barranquilla en la región caribe. Con la suscripción de este contrato, es un hecho notorio que, a lo largo de la pretensión de recaudo de la fuente de financiación a través de los diferentes peajes, se han presentado graves alteraciones al orden público, en especial en el peaje ubicado en los límites del municipio de Turbaco Bolívar.

Es de conocimiento por parte de esta célula legislativa, un conjunto de reuniones con las comunidades, autoridades locales y diferentes órganos de control del área de influencia del departamento, cuyo resultado ha sido negativo para lograr un entendimiento, en especial por parte de las comunidades, dado a la fuente de financiación del proyecto, la cual proviene en su totalidad del recaudo que arrojen los peajes que circundan el proyecto, señalando que el peaje ubicado en el municipio de Turbaco representan para el esquema financiero del proyecto un treinta y nueve (39%). No obstante considerar las comunidades que la conurbación del corredor de carga y el área de recaudo en el peaje de Turbaco se encuentra distante y sin identificación el área de influencia. Así mismo, las comunidades manifiestan que la población de esta entidad territorial, anterior a la suscripción de este contrato, pago, a través del recaudo del peaje las obras que se diseminaron en este municipio.

Es de anotar que ante los graves hechos que perturbaron el orden público en el área de influencia del peaje de Turbaco, estas alteraciones del orden público se replicaron en los diferentes municipios aledaños que transitan por este peaje para llegar al Distrito de Cartagena, lo que conmino a la ANI a levantar las talanqueras en tres oportunidades, dejando el cobro de este peaje solo a las categorías III, IV y V y se mantuvo suspendida para las categorías I y II.

Estas suspensiones expiraron el viernes 17 de mayo a las 11:59 p.m., lo que genero alteraciones al orden público, que hasta el día de hoy se recrudecen sin precedentes, replicándose en diferentes municipios que necesitan del tránsito por el área de influencia del peaje de Turbaco.

Para este componente de control político que se enerva, se tiene claro que los peajes son un componente de recaudo financiero fundamental para financiar obras en Colombia que permitan conseguir beneficios para comunidad, tales como desarrollo económico, competitividad, productividad e integración social entre diferentes organizaciones territoriales, pero lo que se aduce en la zona que nos ocupa, es que las obras fueron canceladas vía peaje, y gravar a esta población con 35 años más de recaudo por obras que no se realizaran en este municipio, en principio podría resultar desproporcionado, máxime que la gran mayoría se ejecutaran en el departamento del Atlántico.

Por tal motivo, el municipio de afectación se encuentra actualmente sitiado, no se permite el acceso, ni la salida de sus habitantes, hasta tanto la ANI se pronuncie de manera contundente sobre la situación a seguir con respecto a este contrato, que, si bien se encuentra celebrado, no por ello, se debe dejar de escuchar a las comunidades, máxime que la estrategia del gobierno del cambio se centra entre otros aspectos en la comunicación organizacional con enfoque social.

Por todo lo brevemente expuesto, y tomando la información que se ha conseguido a través de los diferentes medios, nos permitimos elevar el siguiente cuestionario a saber:

- 1. Se informe a esta célula legislativa si este proyecto de iniciativa privada conto con el mecanismo de la consulta previa.
- 2. Se informe si se realizaron los diferentes estudios de impacto social que prevea la reacción de las comunidades frente al cobro de un nuevo peaje por 35 años, teniendo en cuenta que un primer contrato finalizo y la comunidad de Turbaco pago por las obras que se realizaron anteriormente.
- 3. Se indique en detalle cuales son las obras a realizar en este territorio municipal, dentro del proyecto de corredor de carga, si las mismas estaban contempladas desde los inicios del proyecto o se pretenden agregar luego de las reacciones de las comunidades.
- 4. Se ha contemplado la suspensión del contrato administrativo, por la causal plenamente identificada por el Consejo de Estado que se denomina en procura del interés publico1
- 5. Se hace necesario que la ANI y el Ministerio de Transporte se pronuncien sobre las graves alteraciones al orden público que padece esta zona del departamento de Bolívar.
- 6. Se informe cual es el volumen de vehículos que transitan por este peaie, todas las categorías.

\$ilu10

Se_nos informe cual es la cifra diaria y mensual de recaudo de este peaje.

Cordialmente,

FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Primer Vicepresidente de la Cámara Dorina Harnandez Pollonum

CARMAS OUI

 1 CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: GERMÁN BULA 2 SCO 1 BAR (E) Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) Actor: